



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102022-00489-00. DIVORCIO-MARCELINA CONDUMI DIAZVS LADISLAO LIÑAN MARTINEZ
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de la demanda sin que fuera subsanada. Sírvese

Santiago de Cali, 17 de enero de 2023.

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

Notificación: 6 diciembre de 2022

Termino para subsanar: 7, 9, 10, 12 y 13 de diciembre 2022.

Radicado: 760013110010-2022-00489-00

Divorcio

Auto No. 34

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se observa que la demanda de divorcio, formulada a través de apoderada judicial por la señora MARCELINA CONDUMI DIAZ en contra de LADISLAO LIÑAN MARTINEZ, no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente la demanda de divorcio, formulada a través de apoderada judicial por la señora MARCELINA CONDUMI DIAZ en contra de LADISLAO LIÑAN MARTINEZ, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102022-00489-00. DIVORCIO-MARCELINA CONDUMI DIAZVS LADISLAO LIÑAN MARTINEZ
TERCERO. No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f25561ff9d38357ca5cc41b4238933d36ecad3c8c17f606382939e91b45982a**

Documento generado en 16/01/2023 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>